

ACUERDO PARITARIO

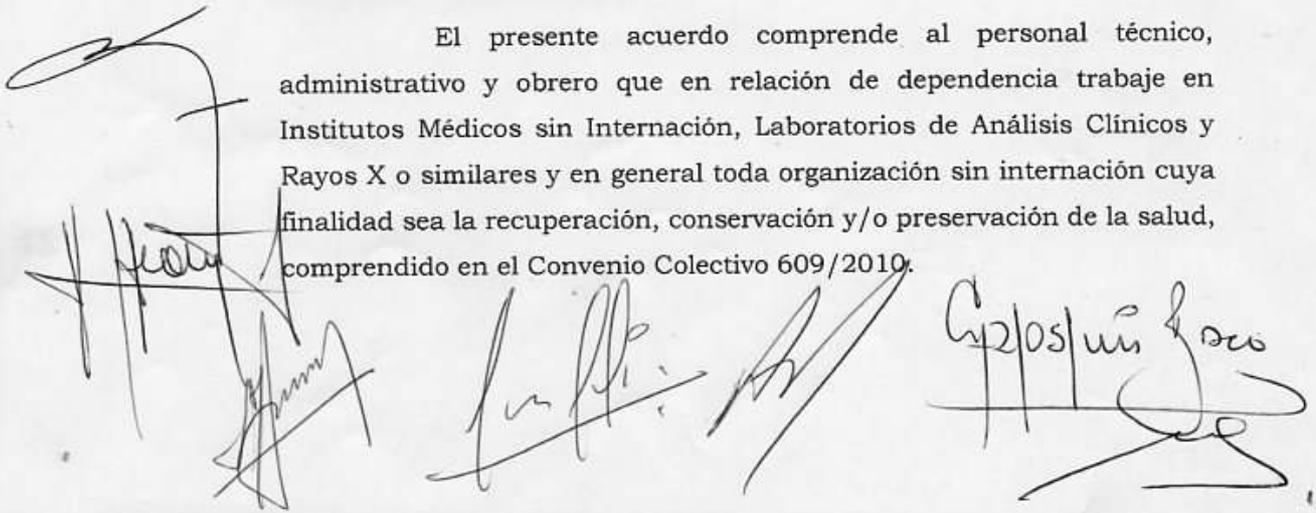
En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de Julio de 2016, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto, DNI 20.674.037, y Miriam Nélica Salvador, DNI 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Susana Toncich y el C.P.N. Manuel Sintés en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado del Dr. Arturo Araujo y el Dr. Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes se encuentran acreditados oportunamente, y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin Internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo 609/2010.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including Américo Juan Martino, Carlos Marcelo Liparelli, Miriam Nélica Salvador, Dra. Ana María Stano, Susana Toncich, Manuel Sintés, Dr. Arturo Araujo, and Dr. Carlos Luis Bosco.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El presente convenio es de aplicación en de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

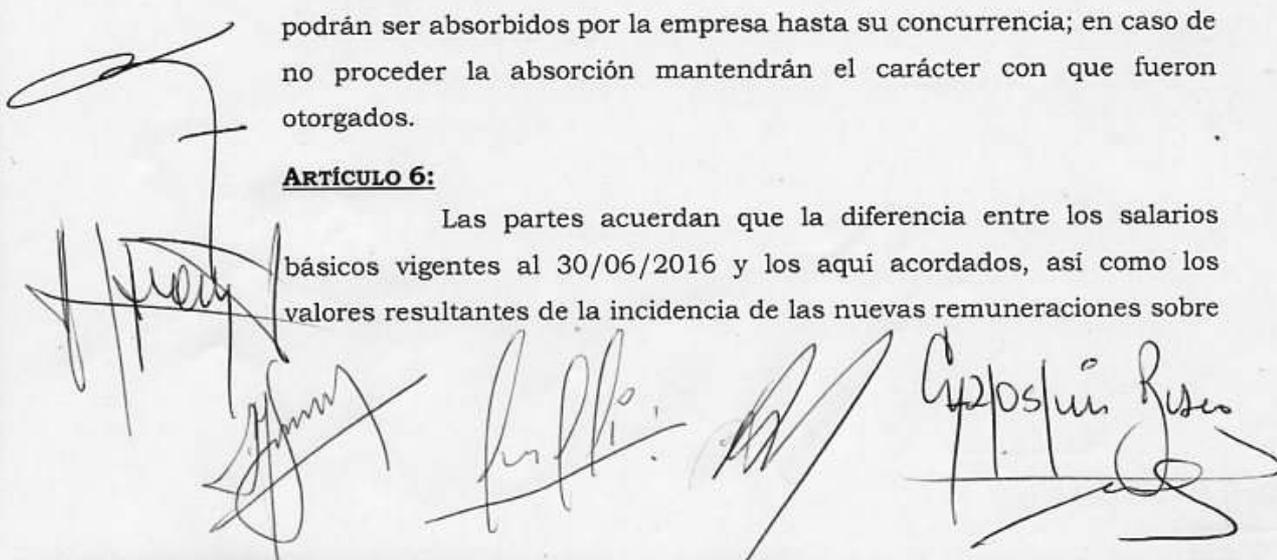
Las partes ratifican el acta de fecha 04 de Julio de 2016 y en consecuencia acuerdan y convienen el aumento salarial total por el periodo Julio 2016 a Junio 2017 inclusive el cual se hará efectivo en tres tramos, siendo el primer incremento en el mes de julio de 2016, el segundo en Septiembre de 2016 y el tercero en Octubre de 2016, conformando los básicos iniciales que obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente. Cabe aclarar que el aumento aquí establecido absorbe hasta su concurrencia el aumento del Acuerdo de fecha 04.07.2016.

ARTÍCULO 5:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial que se acompaña como parte integrante del presente. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los empleadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, a partir del 01/01/16 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2016 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately six distinct signatures, some of which are quite stylized and overlapping. The signatures appear to be from the representatives of the different parties mentioned in the text above.

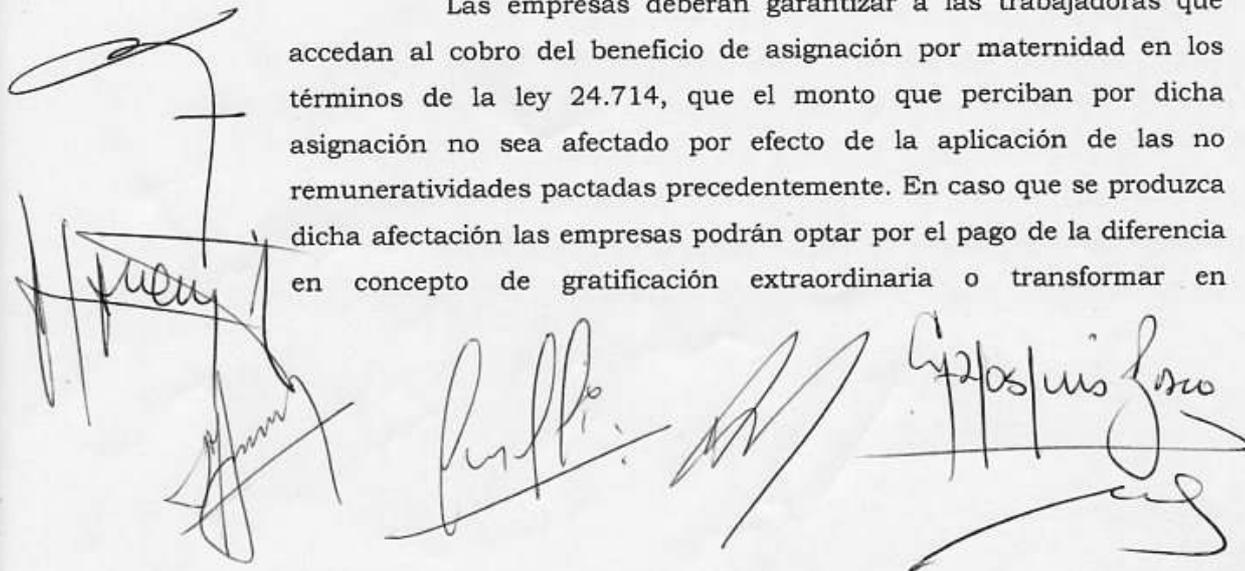
los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2017 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/7/2016, 01/09/2016 y como de aquellos aplicables a partir del 01/10/2016. A partir del 01/07/2017 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

ARTÍCULO 8: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en



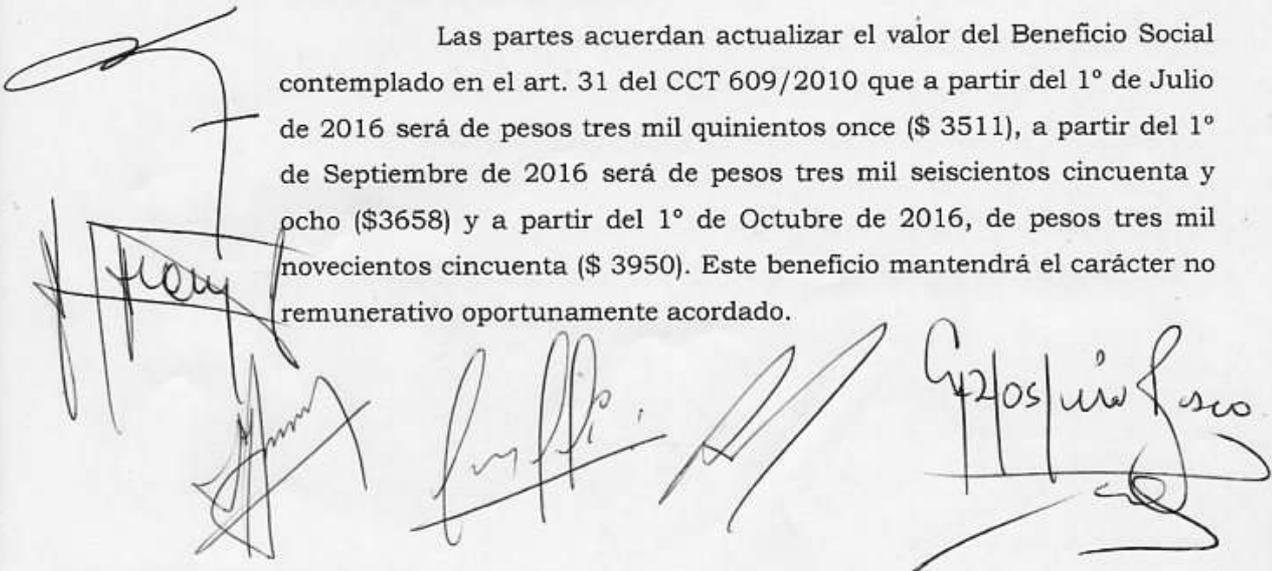
remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 9: SUMA NO REMUNERATIVA

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores por una única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), pagaderos en el mes de Mayo de 2017; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonarán en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Asimismo se establece que para los trabajadores que ingresen a trabajar a partir del 01/01/17, percibirán una suma proporcional de los \$ 2.500 que se determinará conforme al tiempo efectivamente trabajado al 30/04/17, con base de cálculo anual. Esta asignación de pago extraordinario de \$ 2500, en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 10: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social contemplado en el art. 31 del CCT 609/2010 que a partir del 1° de Julio de 2016 será de pesos tres mil quinientos once (\$ 3511), a partir del 1° de Septiembre de 2016 será de pesos tres mil seiscientos cincuenta y ocho (\$3658) y a partir del 1° de Octubre de 2016, de pesos tres mil novecientos cincuenta (\$ 3950). Este beneficio mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

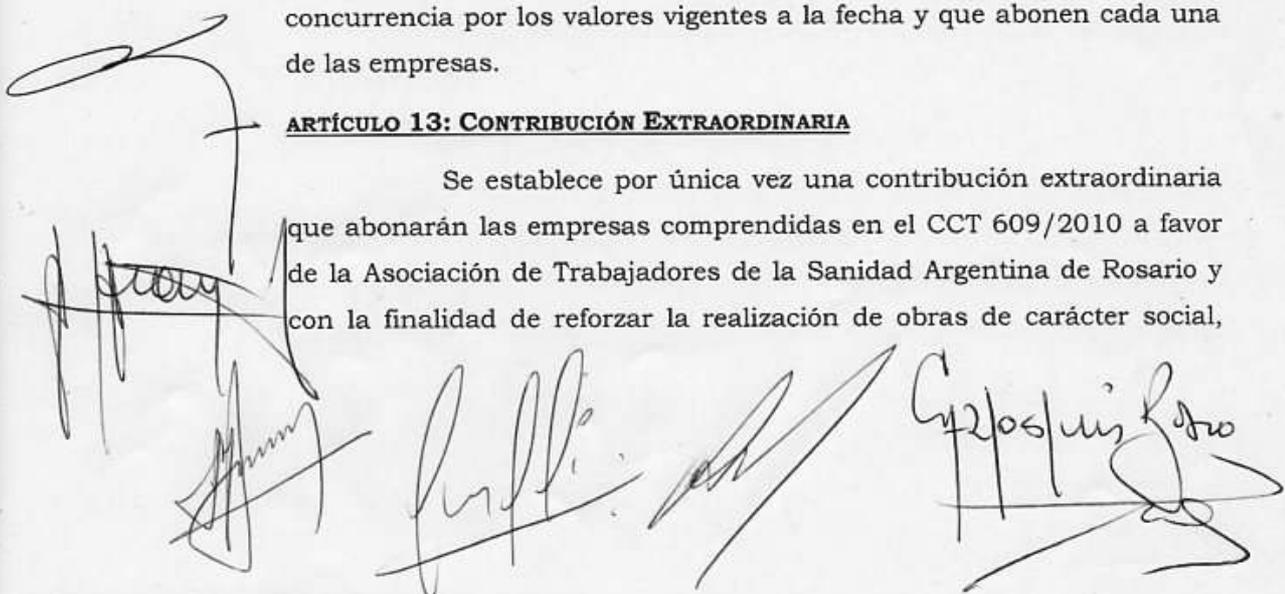


ARTÍCULO 11: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes convienen incrementar el adicional previsto en el inc. 9 dentro del art.14 del CCT 609/2010, de la siguiente forma, a quienes posean: a) Título de Licenciatura en Enfermería Universitaria: se establece a partir del 1º de Julio de 2016 , en la suma de pesos dos mil (\$2000), a partir del 1º de Septiembre de 2016, en la suma de pesos dos mil ochenta y cuatro (\$2084) y a partir del 1º de Octubre de 2016, en la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2250). b) Título de Enfermera y/o Enfermero Ley Provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 1º de Julio de 2016, en la suma de pesos mil trescientos treinta y tres (\$1333), a partir del 1º de Septiembre de 2016, en la suma de pesos mil trescientos ochenta y nueve (\$1389) y a partir del 1º de Octubre de 2016, en la suma de pesos mil quinientos (\$1500). c) Titulo de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 1º de Julio de 2016, en la suma de pesos mil (\$1000), a partir del 1º de Septiembre de 2016, en la suma de pesos mil cuarenta y uno (\$1041) y a partir del 1º de Octubre de 2016, en la suma de pesos mil ciento veinticinco (\$1125). d) Título de Instrumentadora se establece a partir del 1º de Julio de 2016, en la suma de pesos mil (\$1000), a partir del 1º de Septiembre de 2016, en la suma de pesos mil cuarenta y uno (\$1041) y a partir del 1º de Octubre de 2016, en la suma de pesos mil ciento veinticinco (\$1125) Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en el CCT 609/2010 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social,

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller, less legible signatures and scribbles. On the right side, there is a signature that appears to read 'Gustavo Luis...' followed by a large, bold scribble.

solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos novecientos noventa (\$990) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos noventa y nueve con 00/100 (sin intereses) a partir del 1° de Agosto de 2016, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar el mes de Diciembre de 2016. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la Cuota de Solidaridad pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/2010, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 2017.

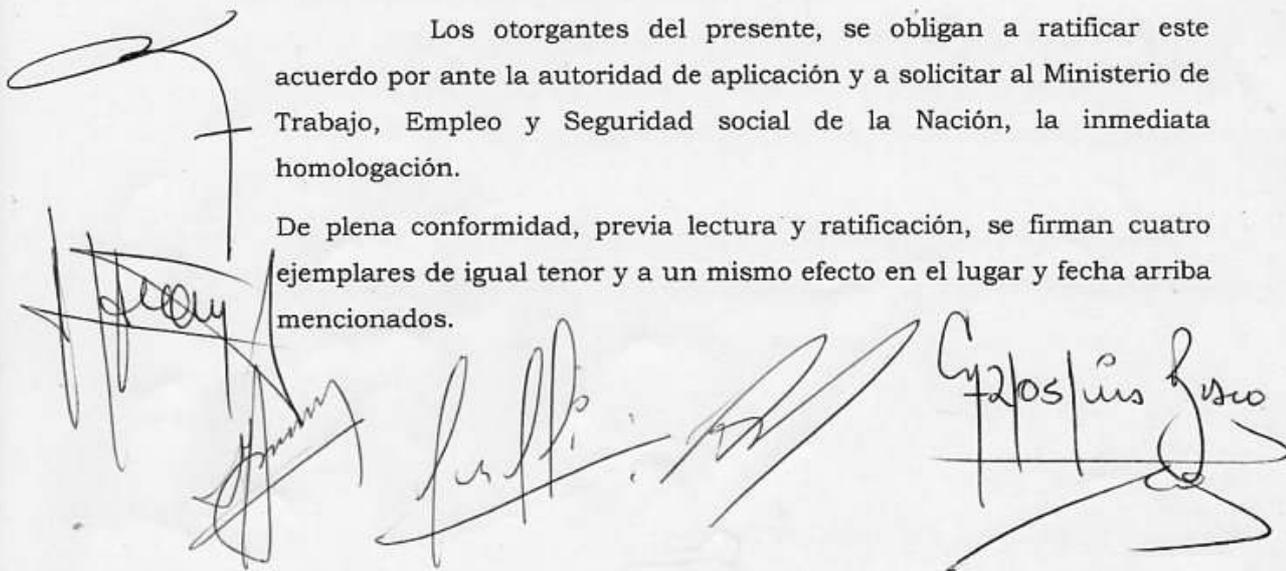
ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El presente acuerdo salarial tendrá vigencia a partir del 01.07.2016 hasta el 30.06.2017, acordándose la ultraactividad del CCT. 609/2010.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar este acuerdo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.



Planilla Anexa Artículo 4

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categoría	Jul-16	Sep-16	Oct-16
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	19212	20012	21613
Primera Categoría	14347	14944	16140
Segunda Categoría	13720	14291	15435
Tercera Categoría	13342	13897	15009
Cuarta Categoría	12470	12990	14029
Quinta Categoría	11474	11952	12908

